



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Germán Osorio Pardo  
Radicado: 730434089001 2018 00114 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 22 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 16 de julio de 2018, y auto de reforma de demanda del 26 de octubre de 2018, y sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 10 de junio de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación.

En tal sentido, revisada la liquidación se advierte que la actora únicamente presenta liquidación respecto de los PAGARES **Ns.066276100008467**, y Pagaré **No.066276100008464**, debidamente liquidados en concordancia con el artículo 446 del CGP., pero no aporta liquidación de los créditos obrantes en los PAGARÉS Ns.4481860002039508; Pagaré No.066276100008466; y Pagaré N°.066276100004264. En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial del actor, para que presente dichas liquidaciones y así poder realizar el correspondiente traslado y posterior estudio.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020